

Auto interlocutorio No. 263
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. 76001310301020200013600

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVA adelantada por ODONTOTRANS S.A.S. contra LA PREVISORA S.S. COMPAÑÍA DE SEGUROS, proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de la ciudad a fin de avocar su conocimiento, la cual fue rechazada por considerar que se trata de una demanda de mayor cuantía al desatar el recurso de reposición que interpusiere la parte demandada contra el auto que libró mandamiento de pago.

Sin embargo, se observa que la juez de conocimiento no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P. que establece:

*"El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse **mediante reposición contra el mandamiento de pago**. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, **si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos** o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios".*

Es decir, del recurso de reposición presentado por la demandada LA PREVISORA S.S. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no se le corrió el respetivo traslado a la demandante ODONTOTRANS S.A.S., para ejercer su derecho de contradicción y mucho menos le concedió el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos en relación con la indebida acumulación de pretensiones, pues según la demandada, en la demanda no indicó de forma clara y precisa la fecha desde y hasta cuando se pretende el cobro de los intereses de mora de las facturas objeto de ejecución, con las consecuencias que esto trae sino se corrige.

En mérito de lo anterior, se devolverán las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo,

RESUELVE:

NO AVOCAR el conocimiento de la demanda EJECUTIVA adelantada por ODONTOTRANS S.A.S. contra LA PREVISORA S.S. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

J.V.

DEVOLVER la presentes demanda al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, para lo de su cargo, previa cancelación y anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

